

# CONSORCIO INTERVENTORES NORTE DE SANTANDER



BRAIN INGENIERÍA S.A.S.



Bogotá D.C., 12 de Febrero de 2014  
ID-67-276-13

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
Vicepresidencia Jurídica  
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4  
Segundo Piso - Auditorio  
Teléfono: (+ 57 1) 3791720  
Correo electrónico: vjvgccm017-2013@ani.gov.co  
Ciudad

Referencia: **CONCURSO DE MERITOS No. VJ-VGC-CM-017-2013**

Asunto: **Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de los otros Proponentes**

Respetados Señores:

Estando dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones, a continuación realizamos las observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de las propuestas entregadas por los demás proponentes que participaron en el Concurso de Méritos citado en la referencia, así:

**1. PROPONENTE No. 3: CONSORCIO INTERCON -APM (Iceacsa Consultores Sucursal Colombia - Copeba Ltda. - Geotecnia y Cimientos Ingeocim Ltda.)**

Al revisar la copia del Sobre No. 1A "Oferta Técnica, se evidencia que el Consorcio aportó Formato No. 9 Oferta Económica y el desglose del Factor Multiplicador.

Al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de selección bajo la modalidad de selección Concurso de Méritos Abierto con propuesta técnica simplificada, el Decreto 734 de 2012 señala el procedimiento para realizar la evaluación de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos, cada uno de ellos de forma separada, confidencial e independiente en sobre cerrado, con el fin de garantizar la mejor escogencia y transparencia del proceso, así:

"Artículo 3.3.4.1. Etapas del concurso de méritos.

El concurso de méritos tendrá las siguientes etapas, sin perjuicio de lo señalado en el Título II del presente decreto:

1. (...)

5. Presentación de las ofertas.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2014-409-006557-2  
Fecha: 12/02/2014 15:55:27->703  
OEM: CONSORCIO INTERVENTORES NORTE DE SA  
Anexos: SIN ANEXOS



# CONSORCIO INTERVENTORES NORTE DE SANTANDER



BRAIN INGENIERÍA S.A.S.



6. Verificación de los requisitos habilitantes en el caso del Concurso Abierto y evaluación de las propuestas técnicas.

7. Elaboración del informe de evaluación de las propuestas técnicas.

8. Traslado del informe de evaluación por un término no superior a tres (3) días hábiles.

9. Apertura de la propuesta económica del primer elegible.

10. Verificación de la consistencia de la propuesta económica.

11. Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta".

Hasta el momento podemos observar que primero se revisa el cumplimiento de requisitos habilitantes y la propuesta técnica con el fin de publicar el primer proponente elegible según su puntaje y posteriormente continua la revisión de la propuesta económica. Adicionalmente, el artículo Artículo 3.3.4.6. del mismo Decreto, señala:

"Apertura y revisión de la propuesta económica.

La apertura del sobre con la propuesta económica y la revisión de su consistencia con la oferta técnica se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

1. **Una vez concluida la evaluación técnica, la entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas.**

2. **En presencia del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación, la entidad procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente".**

Quiere decir que, hasta tanto no se haya abierto el sobre que contiene la propuesta técnica no se podrá el sobre con la propuesta económica.

Sin embargo, cuando el proponente CONSORCIO INTERCON – APM incluye en su propuesta técnica la propuesta económica en un mismo sobre, se habrá conocido por parte de la entidad las dos propuestas al mismo tiempo, contraviniendo de esta manera lo exigido por la Ley para el procedimiento del proceso de selección y obstruyendo el objeto de escoger la mejor propuesta puesto que si la entidad conoce de antemano el precio de la oferta no podrá elegir al proponente de manera objetiva habiendo un precio de por medio y de esta manera no se podrá dar cumplimiento al principio de selección objetiva.

En consecuencia, el pliego de condiciones establece como causal de rechazo

## 2.14. CAUSALES DE RECHAZO.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, **serán rechazadas las propuestas que por su contenido, impidan la selección objetiva,** y además en los siguientes casos:

a) (...)

# CONSORCIO INTERVENTORES NORTE DE SANTANDER



BRAIN INGENIERÍA S.A.S.



c) **Las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.**

De acuerdo con lo expuesto, comedidamente solicitamos a la Entidad Rechazar al Consorcio Intercon – APM, toda vez que en la propuesta técnica se está divulgando el precio de la oferta, la cual debió aportarse en sobre cerrado, separado e identificado como oferta económica y no como parte del Sobre 1A, violando de esta manera el principio de selección objetiva

## **2. PROPONENTE No. 8: CONSORCIO VIAL NS (Jorge Piddo seguido de la Expresión Sucursal Colombia - Intersa S.A. - Siga Ingeniería SAS.)**

Comedidamente solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la experiencia aportada por Jorge Piddo y Compañía Ltda, toda vez que no se aportó a la propuesta el Anexo 3 Modelo de Fianza, con la cual garantiza sus obligaciones, adicionalmente la firma en mención no aparece como empresa integrante del Consorcio Vial NS.

De esta manera, el proponente no puede garantizar adecuadamente las obligaciones que desarrollará en el contrato por medio de la fianza exigida en el pliego de condiciones, así como tampoco se encuentra garantizada la seriedad de oferta presentada.

## **3. PROPONENTE No. 7: CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA (Interpro SAS.- Supering SAS. - Rio Arquitectura e Ingeniería S.A.)**

Revisada la copia de la propuesta del Consorcio Norte de Colombia, se evidencia que la Garantía de Seriedad aportada a folios 204 a 205, no se encuentra debidamente suscrita por el tomador, por tanto solicitamos a la Entidad revisar si en el original se encuentra firmada, por cuanto si no lo está no se está garantizando en debida forma su propuesta.

De esta manera, el proponente no puede garantizar adecuadamente las obligaciones que desarrollará en el contrato por medio de la fianza exigida en el pliego de condiciones.

Cordialmente,



**HERNANDO VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**  
Representante

**CONSORCIO INTERVENTORES NORTE DE SANTANDER**